



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 29 de abril de 2015, por el que resuelve el recurso interpuesto por la representante general del Partido UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) contra el Plan de Cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 24 de mayo de 2015, de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

I. ANTECEDENTES

I. El día 22 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón el Plan de Cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 24 de mayo de 2015 en Aragón Radio y Aragón Televisión, acompañado de una certificación expedida el día 22 de abril del presente año por don _____, Secretario del Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (en adelante CARTV), acreditativa de que el Consejo de Administración de la CARTV, en reunión ordinaria celebrada el pasado día 20 de abril, aprobó el citado Plan de Cobertura. Este documento fue registrado de entrada en la Junta Electoral de Aragón con el número 126, de 22 de abril de 2015.

II. La Junta Electoral de Aragón conoció estos documentos en sesión celebrada en la misma fecha y, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, punto 1, de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, ordenó ponerlos a disposición de los representantes generales acreditados ante esta Junta Electoral para las mencionadas elecciones, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, abriendo un plazo de recurso contra dicho Plan de Cobertura hasta el día 27 de abril de 2015, a las 10,30 horas. El día 27 de abril apareció publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

III. El día 27 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón un escrito de fecha 26 de abril, firmado por D. ALFREDO BUISÁN CLEMENTE, representante de candidatura de UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD), por el que interpone recurso contra el Plan de Cobertura mencionado, y el mismo día 27 de abril se procedió a dar audiencia a la CARTV hasta el día 28 de abril, para que informara a esta Junta Electoral cuanto considerara procedente en relación con el asunto objeto de este recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto, punto 2, de la *Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral* (BOE número 74, de 28 de marzo de 2011).

IV. El día 28 de abril la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) presentó a la Junta Electoral de Aragón su escrito de alegaciones, fechado el mismo día y firmado por don _____, Director General de esta Corporación, que fue registrado de entrada con el número 141.

V. Es competente la Junta Electoral de Aragón en virtud de lo dispuesto en el apartado Segundo de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, que le atribuye competencia «en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la propia Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta».

La Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de abril, ha examinado el citado recurso, así como las alegaciones presentadas por la



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

CARTV dentro del plazo de alegaciones, y, a la vista del informe de la Secretaria de esta Junta Electoral, acuerda el presente acuerdo con base en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Objeto del recurso.

El representante de candidatura de UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD), aunque realiza una impugnación global del Plan, se refiere en su escrito de recurso a los que considera «errores de transcripción» en dos puntos del Plan. Así, señala que en la página 40 del Plan de Cobertura se indica que serán realizadas entrevistas especiales a los candidatos a las Alcaldías de Zaragoza, Huesca y Teruel por los GPS (UPyD y PODEMOS), de una duración de 5' (cinco minutos) para cada uno de ellos. Sin embargo, hace constar que en el cuadro resumen de la página 41 se fija un tiempo de 5' (cinco minutos) para las entrevistas a los GPS, lo que da un tiempo de 2,5' (dos minutos y treinta segundos) para cada uno de los existentes.

En segundo lugar, en la página 43 del Plan de Cobertura se indica que serán realizados debates en la televisión de los candidatos municipales de Zaragoza, Huesca y Teruel pertenecientes a los grupos políticos que hubieran obtenido un 3% en las anteriores elecciones equivalentes o de los GPS (Grupos Políticos Significativos). Sin embargo, señala que en el cuadro resumen de la página 43 se omite en los debates de los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 a los GPS, por lo que solicita que se incorporen las siglas GPS (en el que está incluido UPyD) junto a las siglas del resto de partidos.

SEGUNDO.- Documentación remitida por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en fase de alegaciones.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En su escrito de alegaciones, la CARTV realiza una serie de aclaraciones sobre la cobertura reconocida a los nuevos grupos significativos ante las dos aparentes dudas sobre dos extremos muy concretos del Plan de Cobertura que plantea el partido recurrente.

Así, respecto a las dos contradicciones que UPyD señala, aclaran lo siguiente:

- El tiempo establecido para las entrevistas en Aragón TV con los candidatos municipales de los nuevos grupos políticos significativos es de cinco minutos por partido político. No existe contradicción entre el tenor literal del Plan de Cobertura y el cuadro de la página 41, por cuanto las entrevistas se realizarán con aquellas formaciones que, cumpliendo el requisito para ser consideradas como grupo político significativo, hayan presentado candidatura a la Alcaldía del Municipio correspondiente, de manera que, si los dos grupos políticos que potencialmente pueden cumplir con este requisito presentan candidatura, cada uno de ellos tendrá una entrevista de cinco minutos. Es decir, el tiempo no se divide entre los dos grupos en caso de presentar candidatura ambos.
- En los debates previstos a la Alcaldía de Huesca, Teruel y Zaragoza los días 12 (Huesca), 13 (Teruel) y 14 (Zaragoza) de mayo, está prevista la participación de aquellos grupos que, no habiendo concurrido o no habiendo alcanzado el porcentaje mínimo de votos previsto en las anteriores elecciones equivalentes, hubieran alcanzado el 5% de los votos en el ámbito autonómico de la Comunidad Autónoma de Aragón en las últimas elecciones celebradas. Obviamente, señalan, para participar en estos debates, será requisito haber presentado candidatura a la respectiva Alcaldía.

Siendo éstos los dos únicos motivos aducidos en el recurso de UPyD, consideran que no procede estimar la solicitud de impugnación del Plan de



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Cobertura y de adopción de medidas de restablecimiento de unos principios que, señalan, ni el propio recurrente considera vulnerados, ratificándose en el criterio establecido por el Plan de Cobertura.

TERCERO.- *Doctrina de la Junta Electoral Central sobre los Planes de Cobertura.*

La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, señala en su apartado tercero los principios que deben ser respetados por los medios de titularidad pública y garantías ante la Administración Electoral. Así, destaca que, de acuerdo con el artículo 66.1 de la LOREG, durante el periodo electoral, los órganos de dirección y administración de los medios de comunicación de titularidad pública deberán garantizar el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa en toda su programación.

En el apartado cuarto, respecto a los planes de cobertura informativa de la campaña electoral, señala que la duración de la información dedicada a cada formación política se ajustará proporcionalmente a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes en el ámbito de difusión del medio y se emitirá de conformidad con los criterios previamente acordados en los planes de cobertura informativa, y, en su defecto, aplicando el criterio de mayor a menor, por el orden de los resultados logrados por cada formación política en dichas elecciones.

Señala la Instrucción que los planes de cobertura informativa deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupo político significativo. Se atribuye la condición de grupo político significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos. En el caso de coaliciones electorales, éstas sólo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí solo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por último, señala que la cobertura informativa de las candidaturas de formaciones políticas que no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes o que no obtuvieron representación en ellas no podrá ser igual o superior a la dedicada a las que vean reconocida la condición de grupo político significativo.

CUARTO. Cuestiones planteadas por el recurso de UPyD.

En este caso, el recurso se circunscribe a dos aparentes contradicciones dentro del propio Plan de Cobertura. La primera de ellas resulta no ser tal a la luz de lo alegado por la Corporación, aclarando que los cinco minutos de entrevista lo son por formación política, sin ser un tiempo a dividir entre las dos, por lo que no existe tal contradicción.

En el segundo de los casos, el cuadro resumen no incorpora la referencia «GPS», pero del contenido del propio plan, en la misma página, corroborado por las alegaciones planteadas, queda clara la inclusión de los GPS (interpretados conforme a la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011) en tales debates cuando hayan presentado candidatura a la Alcaldía correspondiente.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por el representante de candidatura de UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA, por entender aclaradas en vía de alegaciones las dos dudas interpretativas que planteaban en su escrito de recurso sobre la presencia informativa de su formación en las entrevistas y debates previstos en el Plan de Cobertura informativa presentado por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

SEGUNDO.- Este acuerdo es recurrible ante la Junta Electoral Central. El recurso, en su caso, se interpondrá ante la Junta Electoral de Aragón dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG; en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las juntas electorales previsto en el citado artículo 21 de la LOREG, y en el apartado quinto, punto 3, de la mencionada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo.

Zaragoza, 29 de abril de 2015.

El Presidente de la JEA

La Secretaria de la JEA

CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

CARMEN AGÜERAS ANGULO